



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA CLÍNICA LIMATAMBO CAJAMARCA
S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran, la **CLÍNICA LIMATAMBO CAJAMARCA S.A.C.** con RUC N° 20113711834 debidamente representado por su Gerente General el señor Camilo José Vergara Miranda identificado con DNI N° 70167695 con poder inscrito en el Registro de Partida Electrónica N° 05000330 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, con domicilio en Jirón Puno N° 265, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a quien en adelante se denominará **LA CLÍNICA**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, debidamente representada por su Rector, Ph.D Jorge Luis Maicelo Quintana, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, autorizado a suscribir convenios en virtud a lo previsto en el literal i) del Artículo 40° del Estatuto de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N.º 342-350-356, del distrito de Chachapoyas, y la provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **CLÍNICA** es una empresa privada fundada en el año 1988, constituida bajo el régimen de la Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto social principal es dedicarse a prestar servicios de salud y es un órgano dependiente del Ministerio de Salud, con autonomía técnica administrativa en asuntos especializados de su competencia, que tiene por finalidad formular, proponer, normar y ejecutar la política de investigación, docencia, formación y atención integral de la salud. Asimismo, participa en la formación de profesionales universitarios de la salud, fomentando la investigación y desarrollo científico y tecnológico en las Ciencias de la Salud

La **UNIVERSIDAD** tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientando a que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** realicen las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo en modalidad voluntariado, al interior de sus instalaciones y ambientes, desarrollando actividades de formación profesional, académicamente programadas y rigurosamente evaluadas; para promocionar profesionales competentes y eficientes al servicio de la salud.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a. Contribuir a la formación eficiente de los profesionales universitarios de la salud, realizando sus prácticas pre profesionales en modalidad voluntariado, en situaciones reales de trabajo, que, al concluirla, esté capacitado para brindar atención competente, en el apoyo asistencial, en los diversos servicios de la salud.
- b. Incentivar, promover y desarrollar la investigación científica en los profesionales universitarios de la salud, considerando los campos ocupacionales, epidemiológico clínico y social.





- c. Desarrollar e implementar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de la salud en el país.
- d. Reforzar la motivación y actitud de servicio de los docentes y alumnos con proyección a la familia y a la comunidad en general, con énfasis a los grupos más vulnerables, aplicando la estrategia de atención integral.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA CLÍNICA**, la suscripción de este convenio se regirá por las disposiciones sobre regionalización docente asistencial; para las prácticas pre profesionales en modalidad voluntariado, actualmente denominadas: Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT).

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **CLÍNICA** y **LA UNIVERSIDAD**, se comprometen a participar conjuntamente en el proceso permanente de la formación profesional del estudiante, con el fin de promover el desarrollo ético, moral y social de los profesionales de la salud.

Bajo este concepto **LA CLÍNICA** y **LA UNIVERSIDAD**, buscan regular los procedimientos para las actividades de docencia-servicio e investigación en los ambientes clínicos y de la Universidad.

De la **UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- a. Presentar oportunamente por escrito el nombre del coordinador designado, así como la identificación de los estudiantes practicantes voluntarios.
- b. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de **LA CLÍNICA**
- c. Cumplir con las normas vigentes, las disposiciones que el Ministerio de Salud y el hospital emitan.
- d. Proporcionar los materiales de Bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación conjunta.
- e. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante programación conjunta.
- f. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de **LA CLÍNICA** durante el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo en modalidad voluntariado, reponiendo de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno (s), docente o personal involucrado (s).
- g. Incorporar profesionales de **LA CLÍNICA** de acuerdo con la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes actividades docentes asistenciales.
- h. Expedir al término de la programación la certificación a los profesionales de **LA CLÍNICA**, por su participación como responsables de supervisar, orientar y evaluar durante el proceso de las prácticas; así como, emitir las constancias de haber concluido satisfactoriamente las EFSRT, a los estudiantes practicantes.
- i. Proveer tutoría permanente a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** en **LA CLÍNICA** de acuerdo a la Programación conjunta.
- j. Participar en la difusión de campañas de salud y educación sanitaria que programe **LA CLÍNICA**, fomentando la política sanitaria del sector salud.
- k. Informar al practicante que las prácticas no son subvencionadas y se desarrolla dentro del programa de voluntariado que promueve **LA CLÍNICA**.



De la **CLÍNICA**, se compromete a:

- a. Ofertar un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **LA CLÍNICA** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, y normas conexas.
- b. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el uso en las actividades docentes - asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- c. Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA UNIVERSIDAD** dentro del marco normativo vigente, nacionales como internacionales.
- d. Poner a disposición equipos, instrumental y materiales para el desarrollo de las actividades docente - asistenciales programadas.
- e. Velar por el uso de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- f. Proporcionar a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** un fotocheck de identificación, el mismo que debe ser financiado por el alumno.
- g. Brindar las facilidades necesarias para que el coordinador designado por **LA UNIVERSIDAD**, pueda cumplir con sus funciones propias del cargo que desempeña.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo, de este convenio estará a cargo de un Comité de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará conformado por:

LA CLÍNICA

El Gerente General.

El Director (a) o Sub Director (a) Médico (a).

LA UNIVERSIDAD

El (La) Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la salud o su representante.

Un (a) Docente(a) de la Facultad de Ciencias de la salud debidamente acreditado.

El (La) Decano(a) de la Facultad de Medicina o su representante.

Un (a) Docente(a) de la Facultad de Medicina debidamente acreditado.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de uno (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, treinta (30) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y tendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio,

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, las partes acuerdan que para efectos de resolver cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, interpretación y/o ejecución del presente



convenio, las partes se someten a un Arbitraje de derecho que será resuelto conforme a las normas y lineamientos del Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Cajamarca.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

En virtud del Convenio Interinstitucional entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y Clínica Limatambo Cajamarca S.A.C., éste acepta y suscribe el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN bajo los términos, condiciones, límites y responsabilidades siguientes:

9.1 LA UNIVERSIDAD reconoce que en la ejecución del convenio tendrá acceso a información de carácter, personal, reservada, sensible y privilegiada, de propiedad de la Clínica Limatambo S.A.C. (en adelante **LA CLÍNICA**); en virtud de ello, se considera como 'INFORMACION CONFIDENCIAL' a cualquier conocimiento o dato que por el carácter de privado no sea considerado de acceso libre, sea de tipo económico, contable, financiero, legal, tributario, publicitario, administrativo, remuneraciones del personal, contratos, entre otros, relativa a **LA CLINICA** y a sus trabajadores, locadores, proveedores, funcionarios, ejecutivos, directores, o accionistas, incluyendo sus clientes y/o contratistas, sean estos personas naturales o jurídicas, lo que abarca tanto a las sedes principales como subsidiarias; incluso, la información de las empresas relacionadas o vinculadas a **LA CLINICA**.

9.2 Lo anterior incluye, sin limitación de ninguna clase, conceptos, técnicas, procedimientos, métodos, protocolos, prácticas, sistemas, diseños, datos sobre costos, procesos de atención, planes de marketing, estrategia y política empresarial, planes de negocios, métodos de mercado, planos, dibujos, especificaciones técnicas, diagramas, informes, trabajos, materiales, gráficos, logos, muestras, modelos, patrones, pruebas y elementos similares, programas de informática, fórmulas, trabajos de desarrollo o experimentales, trabajos de investigación, entre otros; toda información o dato que – de ser conocida/o por el público – por su naturaleza pudiera influir negativa o desfavorablemente en los negocios o giro comercial tanto de **LA CLINICA** como de los colaboradores relacionados o vinculados a este.

9.3 La Universidad se compromete a mantener en total reserva toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que haya obtenido en el desempeño de sus actividades o en cualquier otra circunstancia, relacionada al giro comercial de **LA CLINICA**, sus colaboradores y/o clientes. En tal sentido, la Universidad declara su compromiso formal respecto de lo siguiente:

9.3.1 A mantener en estricta reserva y confidencialidad toda la información que por la ejecución del convenio haya recibido o llegado a conocer, así como aquella que pudiera conocer en el futuro;

9.3.2 A no mostrar, publicar, revelar, entregar o usar ninguna INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o material que la contenga, en ningún tipo de soporte, a terceras personas sin la previa autorización escrita de **LA CLINICA**;

9.3.3 A limitar el uso o difusión de la información de EL COMITENTE, aún con sus propios colaboradores, a menos que, razonablemente, deban conocer la información para el correcto desempeño de su cargo o se encuentren expresamente autorizados para ello por **LA CLINICA**;

9.3.4 A no utilizar INFORMACION CONFIDENCIAL para sus propios fines o de terceros, ni divulgarla - total o parcialmente - para ningún otro propósito que no sea el estrictamente relacionado con su actividad, y solamente lo necesario para desarrollar la misma;





- 9.3.5** A no utilizar ni divulgar información que pueda causar perjuicio a **LA CLINICA** o a sus trabajadores, locadores, proveedores, funcionarios, ejecutivos, directores o accionistas, representantes, sedes o a las compañías subsidiarias, relacionadas o vinculadas a **LA CLINICA**.
- 9.3.6** A entregar a **LA CLINICA**, inmediatamente y bajo cargo, la documentación de carácter reservado que no utilice cotidianamente;
- 9.3.7** A no reproducir, copiar o extraer la INFORMACION CONFIDENCIAL bajo ningún formato (físico, magnético, virtual, etc.); salvo que sea indispensable y se comunique oportunamente y por escrito a **LA CLINICA**;
- 9.3.8** A advertir inmediatamente a **LA CLINICA** respecto de cualquier actitud sospechosa o desleal, sea de una persona directa o indirectamente relacionada con **LA CLINICA**;
- 9.3.9** A informar en forma inmediata a **LA CLINICA**, de toda situación que represente un elemento de riesgo de exposición o vulnerabilidad de la información reservada, así como de los mecanismos, procedimientos, u otras medidas que hubiere identificado para mejorar el nivel de protección de la misma;
- 9.3.10** A informar a sus colaboradores de la naturaleza y existencia del presente acuerdo y su aplicación, y bajo su responsabilidad tomar todas las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso; así como a realizar el mejor esfuerzo para evitar la divulgación de toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL;
- 9.3.11** Al término de la relación contractual o a solo requerimiento de LA CLINICA, deberá devolver toda la documentación que éste le pueda haber entregado o que Locador haya creado o modificado en el desempeño de sus actividades producto de esta relación civil contractual, incluyendo todas las copias (físicas o no), escritos, impresos, medios magnéticos y electrónicos en que pudiera estar contenida o registrada, incluyendo software y los documentos de trabajo relacionados, eliminando de sus archivos personales las mismas.
- 9.4** En caso que **LA UNIVERSIDAD** fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar cualquier información y/o documentación a la que se refiere el presente documento, éste deberá notificar anticipadamente a **LA CLINICA** para que adopte las medidas que considere necesarias.
- 9.5** Queda establecido que las obligaciones asumidas por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a este documento subsistirán indefinidamente, aun después de concluida la relación contractual con **LA CLINICA**.
- 9.6** El incumplimiento de estas obligaciones, contraviniendo la presente cláusula, genera para **LA UNIVERSIDAD** asumir la correspondiente responsabilidad e indemnizaciones por daños y perjuicios, en favor de **LA CLINICA** por lo que se reservara el derecho de tomar todas las acciones legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA. - TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad manifiesta conocer que en el desarrollo de sus actividades **LA CLÍNICA** es el titular exclusivo de derechos de propiedad intelectual, los que incluyen derechos de autor y derechos de propiedad industrial; en consecuencia, el acceso al conocimiento de los métodos, procedimientos, protocolos, y en general de prácticas utilizadas en el servicio de salud brindado, no le otorga ningún derecho de propiedad sobre los mismos. Así también, **LA UNIVERSIDAD** no podrá utilizar la marca, nombre comercial, signos distintivos u otros de propiedad de **LA CLÍNICA**, salvo autorización expresa que deberá constar por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - COMPROMISO DE PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

LA UNIVERSIDAD se compromete a no incurrir en el desarrollo de sus funciones en prácticas que pudieran colisionar con la legislación, reglamentos y/o requisitos administrativos aplicables en la ejecución del giro comercial desarrollado por **LA CLÍNICA**, los que pudieran interpretarse contrarias a la ética, la moral y/o las buenas costumbres. En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **LA CLÍNICA**, o que puedan ser considerados como beneficio ilegítimo a favor de este, implementando todas las medidas y estándares existentes y futuros tendientes a evitar la existencia de actos o prácticas de corrupción, los que podrán ser periódicamente modificadas por **LA CLÍNICA** y notificados oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CUSTODIA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los equipos médicos y bienes que utilizarán los practicantes de **LA UNIVERSIDAD** utilizarán para la ejecución del convenio interinstitucional son de propiedad de **LA CLÍNICA**, siendo responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** el uso diligente y cuidado de los mismos; en caso de pérdida o deterioro de los referidos bienes en cualquier circunstancia, corroborada la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD**, el valor de reposición o reparación serán asumidos íntegramente por este.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO

Para todo efecto derivado del presente Contrato, las partes declaran que sus domicilios son los señalados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado de manera inmediata, de no suceder de esa manera sólo tendrá efectos a partir del séptimo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de dicho cambio a la contraparte, por conducto notarial.

Lo no previsto en este Convenio, o cualquier modificación al mismo será acordado por escrito. En señal de conformidad suscriben las partes el presente convenio en dos ejemplares, a los **06 días del mes de febrero del año 2023.**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

LA UNIVERSIDAD

CLÍNICA LIMATAMBO

Camilo J. Vergara Miranda
GERENTE GENERAL

LA CLINICA

